

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 18 de enero de 2022.  
SJ-E-22-007

**Compañero  
Gustavo Porras  
Presidente Asamblea Nacional  
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito **Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 678, Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.**

Así mismo, le solicito se le conceda a la presente Iniciativa el **trámite de urgencia** conforme lo establece el artículo 141, párrafo quinto de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 105 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua" y sus reformas.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.

  
**Daniel Ortega Saavedra**  
Presidente de la República de Nicaragua

The official seal of the President of the Republic of Nicaragua, featuring a central emblem with a triangle and a star, surrounded by the text "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA" and "LA REPUBLICA DE NICARAGUA".

Cc. Diputada Loria Raquel Dixon, Primera Secretaria Asamblea Nacional.  
Archivo.



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Doctor**

**Gustavo Porras**

**Presidente de la Asamblea Nacional**

**Su Despacho.**

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, es la institución del Estado encargada de la administración de los recursos pesqueros y acuícolas del país.

Fue creado en 2007 para la promoción del aprovechamiento racional y el desarrollo sostenible de los recursos y actividades pesqueras y acuícolas del país, mediante la aplicación de los más avanzados conceptos de la administración pesquera, incluyendo la planificación y el ordenamiento, la investigación científica, la promoción de inversiones y de mercados, el apoyo a los sectores sociales y las actividades productivas menos desarrolladas, el monitoreo constante y las actividades de normación, vigilancia, control y registro.

Por lo que en aras de fortalecer a la Institución para que ésta contribuya a una gestión óptima en toda su estructura, se hace necesario reformar sus órganos de dirección para que éstos se ajusten a las demandas y al servicio de la población, organizándola según las técnicas modernas de gestión.

## **FUNDAMENTACIÓN**

Por las razones anteriormente mencionadas y con fundamento en la Constitución Política de la República de Nicaragua, en los artículos 140 numeral 2; y 150, numeral 3; y los artículos 92, 101 y 102 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua", con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del 05 de septiembre del 2019, someto a

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



consideración de la Asamblea Nacional de Nicaragua, la presente **Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 678, Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.**

Así mismo, le solicito se le conceda a la presente Iniciativa el **trámite de urgencia** conforme lo establece el artículo 141, párrafo quinto de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 105 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua" y sus reformas.

**Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación, el Texto de la Iniciativa de Ley.**

**Ley N° \_\_\_\_.**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY DE REFORMA A LA LEY No.678, LEY GENERAL DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA.**

**Artículo 1. Reformas.** Refórmense los artículos 6, 7 inciso "a" y "d", artículos 8, 9, 10, 11, 13 incisos "b", "d", "g", "i"; el epígrafe del capítulo segundo, artículo 15, primer párrafo del artículo 16 y artículo 17 de la Ley No. 678, Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 de 9 de junio de 2009, los que se leerán así:

**"Artículo 6.** EL INSTITUTO estará dirigido por un Consejo Directivo y su administración corresponderá a la Directora General o Director General, asistido de

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



los demás funcionarios de INPESCA, conforme se establecerá en el Reglamento a esta Ley.

**Artículo 7.** El Consejo Directivo se integrará de la siguiente forma:

a) La Directora General o Director General de INPESCA, quién lo presidirá, o la Subdirectora General o Subdirector General en su defecto.

...

d) Los Coordinadores Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, o sus delegados debidamente acreditados.

...

**Artículo 8.** El Consejo Directivo se instalará quince días después de entrada en vigencia la presente Ley debidamente convocado por la Directora General o Director General. Se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos cada dos meses, pudiendo celebrar Sesiones Extraordinarias cuando las necesidades lo requieran o lo solicite cualquiera de sus miembros. Las convocatorias se harán por escrito con siete días de anticipación.

**Artículo 9.** El quórum para las sesiones del Consejo Directivo se hará con la asistencia de cinco de sus miembros.

**Artículo 10.** Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, pudiendo la Directora General o Director General o Subdirectora General o Subdirector General en su defecto, ejercer el doble voto en caso de empate.

**Artículo 11.** En caso de ausencia de la Directora General o Director General, presidirá las sesiones del Consejo Directivo, la Subdirectora General o



Subdirector General del Instituto. No podrán realizarse sesiones del Consejo Directivo sin la asistencia de la Directora General o Director General o de la Subdirectora General o Subdirector General.

**Artículo 13.** Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

...

b) Conocer y aprobar el plan anual del presupuesto de ingresos y egresos del INPESCA, a propuesta de la Directora General o Director General.

...

d) Conocer al menos dos veces al año el informe de la Directora General o Director General del Instituto, sobre la administración y manejo del Fondo de Desarrollo Pesquero.

...

g) Nombrar al Auditor Interno, a propuesta de la Directora General o Director General.

...

i) Conocer y resolver los recursos de apelación presentados contra las Resoluciones de la Directora General o Director General, con lo cual se agotará la vía administrativa.

...

## **Capítulo Segundo**

### **De la Directora General o Director General y la Subdirectora General o Subdirector General**

**Artículo 15.** La Directora General o Director General de EL INSTITUTO es el funcionario de mayor jerarquía y tiene a su cargo la representación legal, tanto en lo judicial como en lo extrajudicial, con carácter de

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



Apoderado General de Administración del Instituto. Será nombrado por el Presidente de la República, ante quien tomará posesión.

**Artículo 16.** Son atribuciones de la Directora General o Director General las siguientes:

...

**Artículo 17.** La Subdirectora General o Subdirector General del Instituto será nombrado por el Presidente de la República, ante quien tomará posesión. Sustituirá, en los casos de ausencia o incapacidad temporal, a la Directora General o Director General y desempeñará las demás funciones y atribuciones que éste le delegue, así como las que le encomiende el Consejo Directivo.

**Artículo 2. Denominación.** En todo el ordenamiento jurídico nacional donde se mencione al "Presidente Ejecutivo" del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, deberá leerse: "Directora General o Director General"; y donde se mencione al "Vicepresidente Ejecutivo" del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, deberá leerse: "Subdirectora General o Subdirector General".

**Artículo 3. Vigencia.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintidós.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa



Loria Raquel Dixon B.  
Primera Secretarí  
Asamblea Nacional

Hasta aquí el Texto de la Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 678, Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura; que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la presente Iniciativa de Ley. Managua, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

  
Daniel Ortega Saavedra  
Presidente de la República de Nicaragua.

The official seal of the President of Nicaragua, featuring a central emblem with a triangle and a star, surrounded by the text "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA".